Angela Patrizia Tavani, *Fede e consenso matrimoniale*, G. Giappichelli, Torino 2013, 244 pp., ISBN 978-88-348-7875-0.

La obra de la investigadora Angela Tavani afronta un tema complejo en el ámbito del Derecho matrimonial canónico: la fe católica en la prestación del consentimiento matrimonial. Para ello realiza un análisis en el que opta por una metodología descriptiva de la doctrina y la jurisprudencia más relevantes. Un análisis en el que tiene presentes tres elementos: Los presupuestos contractuales del matrimonio como negocio jurídico; los límites teológicos derivados de la sacramentalidad del matrimonio canónico entre bautizados; y los presupuestos pastorales de la fe católica y el matrimonio según el magisterio de la Iglesia.

La autora parte de la formulación canónica tradicional que afirma la doble naturaleza del matrimonio rato entre bautizados, que es simultáneamente contrato y sacramento. El contrato está vinculado a su estructura jurídica, el sacramento a su formulación teológica. Por ello se plantea la posibilidad de la revisión del papel de la fe en la prestación del consentimiento matrimonial. Un rol que mayoritariamente la doctrina y la jurisprudencia consideran jurídicamente irrelevante en la formación del acto de voluntad que genera el consentimiento matrimonial como acto jurídico. A su vez, las alocuciones pontificias y el magisterio eclesiástico postconciliar prestan atención, además, a la necesaria armonización entre derecho y pastoral, como criterio de comprensión del Concilio Vaticano II a la luz de la hermenéutica de la renovación en la continuidad; hermenéutica en la que ha insistido el magisterio de Benedicto XVI, un Papa que ha destacado como teólogo extraordinario, y cuyo enfoque eclesial es por ello más teológico que jurídico.

El estudio se ha realizado primordialmente desde un planteamiento de evolución cronológica dinámica, que incorpora el simultáneo desarrollo doctrinal, magisterial y jurisprudencial en cuatro capítulos:

En el primer capítulo (pp. 1 a 39) la autora analiza el magisterio, la doctrina y la jurisprudencia rotal en la era preconciliar; un amplísimo período entre el Concilio de Trento y el Concilio Vaticano II, en el que se consolida el principio de indivisibilidad entre contrato y sacramento del matrimonio canónico entre bautizados, que es enunciado con toda nitidez por dos jesuitas: el teólogo Roberto Belarmino y el jurista Tomás Sánchez, cuyo corolario afirma que la exclusión del sacramento invalida el contrato, y la exclusión del contrato invalida el sacramento. En 1746 la epístola *Redditae sunt* de Benedicto XIV confirmó esta tesis, al igual que posteriormente los magisterios de Pío VIII, Pío IX y León XIII. De este modo esta doctrina científica y el acorde magisterio papal vienen asumidos por el CIC 1917 en su can. 1012, y reiterados por el can. 1055 § 2 del CIC vigente.

Matiza la autora que tanto el magisterio pontificio como la doctrina teológica analizan la cuestión de la fe en el ámbito del matrimonio *in facto esse*, pero no en cuanto al matrimonio *in fieri*. El magisterio de los pontífices Pío XII, Juan XXIII y Pablo VI, apela a la fe como un bien propio y peculiar de la Iglesia; y particularmente el de Pablo VI, es sensible al aumento de causas de nulidad matrimonial provocadas por la superficialidad con la que se afronta el matrimonio por los contrayentes, a menudo poco preparados psicológica y espiritualmente para el compromiso que asumen.

Simultáneamente la jurisprudencia rotal de este período no atribuye relevancia alguna a la existencia implícita o explícita de la fe respecto a la validez o invalidez del

matrimonio. Pero el *defectus fidei* cobra cierto interés en el ámbito probatorio de la simulación de la exclusión de la dignidad sacramental del matrimonio canónico, si bien la falta de fe no constituye *causa simulandi*. Así la intencionalidad, no sólo matrimonial sino sacramental, adquiere una cierta importancia; si bien la doctrina y jurisprudencia mayoritarias no consideran esencial la intención específica de recibir el sacramento, que se recibe independientemente de la intención de los contrayentes. De este modo emerge el criterio jurisprudencial de la voluntad prevalente: quien quiere el contrato, quiere el sacramento y quien quiere el sacramento, quiere el contrato (p. 29).

En suma, la jurisprudencia rotal del período de vigencia del CIC 1917 sostiene que la nulidad matrimonial se reconoce sólo si existe una clara voluntad *contra matrimonium*. Esta tesis de la voluntad prevalente considera que excluir la sacramentalidad del matrimonio comporta la exclusión del matrimonio mismo (p. 38).

En el segundo capítulo (pp. 41-108) la autora explora el cambio antropológico del Concilio Vaticano II en la revalorización tanto del amor conyugal como de la dimensión espiritual del matrimonio y las alocuciones más destacadas de Pablo VI y Juan Pablo II al respecto. También dedica uno de sus apartados a las reflexiones jurídicas (pp. 48-52), particularmente a las nociones del pacto, *foedus*, y a las traducciones jurídicas de los elementos amor conyugal y fe. Para ello recoge en notas a pie de página la bibliografía más relevante de este período (en las notas 28 a 36).

En el capítulo tercero (pp. 109-157) la autora expone las razones de un cambio de orientación jurisprudencial innovador, en parte a causa del incremento del indiferentismo religioso y la crisis de los principios y fundamentos del matrimonio cristiano. Especialmente tras la pastoral de la Conferencia episcopal francesa de 1969 *La pastorale des fiancés* y la proposición nº 23 de la Comisión Teológica Internacional de 1977. Un cambio que la doctrina canónica evalúa consciente del análisis insuficiente de la naturaleza sacramental del matrimonio en relación con el acto de voluntad matrimonial y sus efectos. Un cambio de orientación que, si bien se percibe en un cierto número de sentencias, no ha supuesto un cambio radical sobre los parámetros jurídicos y jurisprudenciales precedentes, aunque ha renovado el interés por el tema de la fe en el matrimonio y sus consecuencias jurídicas sobre el consentimiento y ha revitalizado su debate.

Explica la autora que la orientación del magisterio expuesto en la Exhortación apostólica de Juan Pablo II *Familiaris Consortio*, de 1981, ha favorecido la apertura a esta nueva dirección jurisprudencial, que tiende a considerar con mayor autonomía la exclusión de la sacramentalidad matrimonial como una forma de simulación parcial, cuando el defecto de fe provoca una influencia negativa sobre la intencionalidad.

Con ello se ha propiciado repensar el principio de indivisibilidad entre contrato y sacramento del matrimonio canónico entre bautizados, y ha cobrado mayor relevancia el *vestigium fidei*. Así no se consideraría suficiente la existencia de una intención general contractual, sino la presencia de una fe auténtica, por lo que el contrato surgiría *inter credentes* y no *inter baptizatos*. A partir de lo cual, dos serían las alternativas: o bien el sacramento del matrimonio presupone y requiere de la fe; o bien no es necesaria fe alguna, y por tanto no se debe ni suponer ni requerir (p. 118).

El juez rotal Mario Pompedda reclama el papel esencial de la falta de fe, *defectus fidei*, no tanto en el ámbito de la simulación sino del error, lo que en opinión de la autora comportaría la interpretación del *favor matrimonii* del can. 1060 de un modo innovador: en caso de duda no operaría la

presunción por la que el bautizado no creyente acepta la sacramentalidad del matrimonio (p. 119).

A juicio de la autora, la visión innovadora a partir de los años 80 tiene en el juez rotal José María Serrano su mejor interlocutor (p. 124), al reclamar no sólo la intención sacramental sino además una *aliqua fides* personal. En opinión de Serrano, para la validez del matrimonio se requiere una disposición a creer, lo que comportaría la hipótesis de un capítulo de nulidad *ob defectum fidei*, además de que la falta de fe pueda provocar la causa de nulidad, bien como simulación, cuando es la causa de la misma, o bien como error (p. 125). Tanto en los tribunales eclesiásticos italianos como en los españoles, a finales de los años 90, se han evaluado el ateísmo y el anticlericalismo como *causa simulandi* de la nulidad.

Esta tesis innovadora reclama –a juicio de la autora– algunas puntualizaciones que sistematizo:

1) Si bien está claro que la sacramentalidad no deriva de la fe, sí parece lógico tener al menos una cierta disposición mínima a creer (p. 129).

2) Por otra parte, siguiendo a Pompedda, parece demasiado rígido y académico el criterio tradicional de la voluntad prevalente, por no ser idóneo para resolver los problemas relativos a la falta de fe de los bautizados que contraen matrimonio canónico (p. 133).

3) Se debe hablar sólo de falta de fe cuando se demuestre el rechazo del aspecto sobrenatural del matrimonio a causa de una convicción positiva contraria al mismo, pero no cuando sea simplemente una desafección religiosa (p. 137).

Por todo ello, la autora advierte la evolución de la jurisprudencia rotal particularmente en las sentencias cuyo ponente ha sido Antoni Stankiewicz, que hasta los años 80 optaba por el argumento a favor de la simulación total, esto es por la doctrina tradicional, pero a partir de 1981 observa un cambio de criterio al distinguir la exclusión del matrimonio mismo en sentido propio del impropio, con lo que da cabida a la exclusión absoluta del sacramento. En sus sentencias posteriores el ponente opta por contemplar el rechazo de la sacramentalidad en el ámbito del error (p. 139). A su vez Stankiewicz entiende que podría reformulase el criterio de la voluntad prevalente como un axioma negativo, y así resultaría que quien no quiere el sacramento, no quiere el contrato (p. 141).

Por otra parte, algunas sentencias de los años 80 y 90 consideran la exclusión de la sacramentalidad como la exclusión de un elemento esencial del matrimonio. La jurisprudencia minoritaria sobre la exclusión de la sacramentalidad la identifica como una simulación parcial, al entenderla como un elemento esencial del contrato; y en cambio, en otras decisiones mayoritarias y acordes con la tesis tradicional se integra en el capítulo de la simulación total, pues se entiende que al excluir la sacramentalidad se excluye el matrimonio mismo (p. 143).

A partir de los años 90, esta doble vía interpretadora en el ámbito de la simulación abre paso en tribunales eclesiásticos españoles e italianos a la consideración sobre un posible capítulo de nulidad por defecto de fe, en el que se exploran las consecuencias jurídicas del incremento social del indiferentismo religioso, la hostilidad a la Iglesia y el ateísmo sistemático, que en algunos supuestos podrían motivar un acto positivo de voluntad de exclusión de la sacramentalidad. Sin embargo esta vía no constituye en la actualidad una jurisprudencia consolidada (pp. 148-156).

En el capítulo quinto y último (pp. 159-223) la autora afronta la cuestión sobre fe e *intentio* a la luz de las alocuciones pontificias más relevantes de Juan Pablo II, que contienen una función doctrinal-directivo-normativa que ejerce un importante influjo sobre las sentencias eclesiásticas contemporáneas (p. 161). En particular, la

Alocución a la Rota Romana del 2003, dedicada a la dimensión sobrenatural de la institución matrimonial y a las consecuencias derivadas de la crisis de la indisolubilidad con la regulación del divorcio en el ámbito civil (pp. 164-165).

La autora evalúa especialmente la sentencia que considera más representativa, fechada el 27 de febrero de 2004 y cuyo ponente es Stankiewicz, quien intenta armonizar las directrices pontificias con la jurisprudencia precedente coherente con sus consideraciones teológicas y argumentaciones jurídicas previas (pp. 173-180). Para el ponente son dos las posibles causas de exclusión de la sacramentalidad: bien mediante un acto positivo de la voluntad absoluto y prevalente, bien con un acto simple de voluntad; en este último caso, quien a su juicio excluye la *ratio sacramenti* con un acto positivo de la voluntad, priva de sentido el objeto del consentimiento; y así, ambas causas se reconducen a la exclusión del matrimonio mismo (cfr. p. 180 y particularmente la nota 82).

Las últimas páginas del capítulo las dedica la autora a destacar los elementos de mayor interés en las alocuciones de Benedicto XVI a la Rota Romana, en los que no hay una referencia explícita a la fe y a la sacramentalidad en el matrimonio, sino algunas directrices entre las que destaca: a) la armonía entre derecho y pastoral en la búsqueda de la verdad (pp. 203-207); b) la sana hermenéutica para la unidad de la jurisprudencia (pp. 207-211); y c) la hermenéutica de la renovación en la continuidad (pp. 211-216).

Las alocuciones ofrecen una especie de brújula del propio magisterio para encontrar una solución a la problemática sobre la relación entre fe y consentimiento.

En sus conclusiones (pp. 225-233) la autora incorpora referencias a la encíclica *Lumen fidei* firmada por el papa Francisco y compuesta en su gran mayoría por su predecesor, como el propio Francisco reconoce en el texto, que revela un claro ánimo de continuidad entre ambos pontificados.

Angela Tavani fundamenta sus reflexiones finales en la relación y similitudes entre el amor conyugal y la fe, siguiendo para ello a Urbano Navarrete, en tanto en cuanto ni el amor ni la fe pueden asumir relevancia jurídica en el ámbito de la estructura esencial del matrimonio; y así la falta de amor o de fe, o su revocación, son irrelevantes, ya que los efectos jurídicos debidos a la prestación del consentimiento, permanecen. Por otra parte, la fe es un don y por ello no se puede hacer depender de la voluntad, por lo que la disposición de ánimo sería suficiente para la validez del matrimonio.

A su vez, siguiendo a Benedicto XVI, la autora considera que fe y amor conyugal son por otra parte insustituibles en el matrimonio, uno en el orden natural y otro en el espiritual.

La autora sí hace explícita referencia a la necesaria armonización entre derecho y pastoral; pero no menciona la también necesaria armonización entre derecho y teología en el ámbito matrimonial, en tanto en cuanto la teología es presupuesto del derecho.

Entiendo que la diversa óptica entre la visión del jurista y la del teólogo reclama dicha armonización, pues el lenguaje del teólogo es en ocasiones de difícil traducción jurídica, ya que son dos ciencias diversas, con fines inmediatos y métodos también diversos. Así el papel del amor y de la fe en el matrimonio perfectamente coherentes y primordiales en el ámbito teológico, resultan irrelevantes en el ámbito jurídico, al no ser "juridificables" ni evaluables jurídicamente, más allá de su sentido implícito como presupuesto en la prestación del consentimiento matrimonial entre católicos.

La autora no reflexiona sobre la relación entre ambas visiones, la teológica y la jurídica, en el ámbito eclesial. Sin duda uno

de los grandes retos del derecho canónico contemporáneo no es, a mi juicio, ni su "pastoralización" ni su "teologización", tan de moda a partir del Concilio Vaticano II y en especial tras el impulso de la escuela muniquesa de Klaus Mörsdorf y su hegemonía doctrinal, sino reclamar su función más propia: la tutela de los derechos de los fieles y la regulación de sus relaciones intersubjetivas con su propio lenguaje, el jurídico, dotado de una precisión técnica de la que el lenguaje teológico carece a veces por su propia naturaleza ontológica. Un lenguaje propio que requiere de una pureza metodológica en la búsqueda de la justicia. No es a mi juicio una cuestión de interdisciplinariedad, que es en sí misma enriquecedora y necesaria; tampoco de considerar al derecho un mero instrumento al servicio de la teología, que es desvirtuador de la ciencia jurídica. De ahí que la armonización de ambos lenguajes deviene imprescindible en el ámbito de la Iglesia católica. Tal vez por ello echo en falta un análisis más detenido de las reflexiones sobre el matrimonio, el amor conyugal, la fe y la sacramentalidad de la Escuela de Pedro Lombardía y particularmente de su insigne y siempre recordado maestro, al que la autora cita con brevedad al pie en la p. 75, en la que se recoge la obra elaborada conjuntamente con Javier Hervada, *El Derecho del Pueblo de Dios. Derecho matrimonial*. Eunsa, Pamplona 1973. Si bien la autora incorpora el pensamiento del maestro Lombardía en la diversas citas bibliográficas de la obra del Prof. Hervada. Las reflexiones jurídicas de Pedro Lombardía en el ámbito matrimonial entiendo que deben ser evaluadas con más detalle por la riqueza jurídica que aportan. Tampoco incluye la obra de recopilación más reciente que recoge el pensamiento jurídico de ambos maestros en el ámbito del derecho matrimonial canónico *Una caro: escritos sobre el matrimonio*. Eunsa. Pamplona, 2000.

Como valoración de conjunto del libro de Angela Tavani, considero que nos encontramos ante una obra de investigación seria y valiosa, muy trabajada bibliográfica y documentalmente, minuciosa, elaborada con rigor y meticulosidad, con un índice de autores completo, así como del magisterio pontificio y de la jurisprudencia rotal romana y de tribunales eclesiásticos españoles e italianos. Una obra en la que la autora despliega un esfuerzo sostenido y encomiable en la búsqueda del valor de la fe y la sacramentalidad en el matrimonio canónico entre bautizados y su significado jurídico. Un estudio en el que procura armonizar derecho y pastoralidad, doctrina y jurisprudencia. Por ello se esfuerza en exponer con coherencia las tesis relativas a la fe y la sacramentalidad en el consentimiento matrimonial canónico, tanto la tradicional como la innovadora, sin tomar partido por ninguna de ambas, pues Angela Tavani ha preferido asumir un papel de analista descriptiva del *status questionis*, sin intervenir directamente a favor o en contra de los complejos y a menudo farragosos argumentos esgrimidos por la doctrina prioritariamente italiana y por la jurisprudencia tanto rotal, como italiana y española. No hay pues una activa función crítica en su obra, su finalidad no ha querido que sea ésa. Ha optado por una síntesis detallada de la doctrina, tanto pontificia como académica, sobre la fe y su función en el consentimiento matrimonial, particularmente en el ámbito de la sacramentalidad, y una visión de conjunto de los argumentos más notables en jurisprudencia relativa a las causas de nulidad matrimonial debidas a la simulación, al error y al rechazo de dicha fe. No obstante, sí participa de la directriz de los magisterios de Juan Pablo II y Benedicto XVI al respecto, que asume, consciente de su valor orientador de la jurisprudencia.

Por ello en el párrafo final de esta obra su autora considera que se mantiene firme el principio por el cual *matrimonium facit partium consensus*, y la fe es una cuestión

delicadísima en la que es determinante la recta intención natural en la propia formación del consentimiento. Comparte así la afirmación de la profesora Ombretta Fumagalli, para la que la fe «debe trovare una sua giustificazione teologica, prima ancora que giuridica, come ogni argomento che chiama in causa la grazia» (p. 233).

Sólo me resta felicitar sinceramente a su autora a la vez que acuden a mi memoria las palabras de Oswald Spengler en su obra *Der Untergang des Abendlandes* (La decadencia de Occidente) publicada en Múnich en 1923:

«En el mundo científico de Occidente (...) el idioma sabio fue el latín; hoy hay innumerables idiomas especiales que sólo comprenden los que han logrado la última iniciación. Hay fundadores de escuelas, como algunos discípulos de Kant y Hegel, hay misiones para infieles como las de los monistas; hay herejes como Schopenhauer y Nietzsche, hay el destierro y el Índice (la conspiración del silencio). Hay verdades eternas como la división jurídica en personas y cosas; hay dogmas como la energía y la masa, y la teoría de la herencia; hay un rito para citar escritos fidedignos y una especie de beatificación científica. Después de la muerte, los heterodoxos quedan excluidos de la eterna beatitud del tratado doctrinal y condenados al paraíso de las notas, de donde, purificados por las oraciones de los creyentes, ascienden al paraíso de los párrafos». Sin duda la autora, Angela Tavani, con esta magnífica obra se encuentra ya en el paraíso de los párrafos por derecho propio.

Gloria M. Morán

Patrick Valdrini, *Comunità, persone, governo. Lezioni sui libri I e II del CIC 1983,* Lateran University Press, Città del Vaticano 2013, 340 pp., ISBN 978-88-465-0876-8.

Patrick Valdrini es desde el año 2006 profesor ordinario en el Instituto *Utriusque Iuris* de la Universidad del Laterano, aunque durante muchos años ejerció su docencia en el Instituto Católico de París. Ha sido también, hasta septiembre del 2014, presidente de la *Consociatio internationalis studio iuris canonici promovendo*.

El libro que aquí comentamos es un manual que expone las materias reguladas por los libros I y II del CIC de 1983, con la excepción de los cánones dedicados a los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, que no son objeto de comentario especial. En realidad, el autor no se limita a la mera exégesis de los cánones en cuestión, sino que va más allá, aunque dentro de los límites de una publicación planteada como instrumento didáctico no especializado. Ya la sistemática es original, pues la primera parte del libro trata de la organización jerárquica comunitaria de la Iglesia *(Comunità)*: las Iglesias particulares y entidades equiparadas (con su organización interna), la organización interdiocesana y, finalmente, los aspectos relativos a la autoridad suprema de la Iglesia. La segunda sección *(Persone)* se ocupa de las materias reguladas por la parte primera del libro II del CIC, pero también del estatuto de las personas físicas y jurídicas, que en el CIC están situadas en el libro I. La misma originalidad sistemática se advierte en la distribución de materias de la última parte del manual *(Governo)*, donde se incluye el tratamiento del oficio eclesiástico, el gobierno y la potestad, las fuentes del derecho y los actos jurídicos. Esta distribución no es arbitraria, sino que